



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 148 SUMARIO

**AYUNTAMIENTOS**

	Pág.		
ALBONDÓN.- <i>Determinación de periodicidad de sesiones ordinarias de Pleno</i> .....	2	Nombramiento de Tenientes de Alcalde y función de la Junta de Gobierno Local .....	7
Designación de Tenientes de Alcalde .....	2	Concejales con dedicación parcial .....	7
Designación de concejalías-delegadas y delegación de atribuciones .....	3	Nombramiento de concejalías delegadas .....	7
ALHAMA DE GRANADA.- <i>Aprobación definitiva de proyecto de actuación</i> .....	19	Segunda resolución de determinación de concejales con dedicación parcial .....	8
ALHENDÍN.- <i>Sustitución del Alcalde por vacaciones</i> .....	30	Retribuciones de Alcaldía, concejales, e indemnizaciones a concejales .....	9
CAMPOTÉJAR.- <i>Padrón de agua y alcantarillado, 2º/trim./2019</i> .....	4	Delegaciones de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local .....	10
COGOLLOS VEGA.- <i>Rectificación de edicto de retribuciones de los miembros de la corporación</i> .....	32	GRANADA.- <i>Regularización de factor JRE, 2º trimestre</i> ....	22
DEHESAS VIEJAS.- <i>Organización municipal</i> .....	4	MARCHAL.- <i>Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019</i> .....	10
DEIFONTES.- <i>Modificación de nombramiento de concejalías delegadas</i> .....	6	PELIGROS.- <i>Delegación de competencias de Alcaldía</i> .....	11
		LA TAHA.- <i>Nombramiento de Tenientes de Alcalde</i> .....	11
		VÉLEZ DE BENAUDALLA.- <i>Aprobación inicial de la cuenta del presupuesto de 2018</i> .....	32
		E.L.A. DE VENTAS DE ZAFARRAYA.- <i>Ordenanza reguladora de instalaciones radioeléctricas</i> .....	12

NÚMERO 4.135

**AYUNTAMIENTO DE ALBONDÓN (Granada)***Determinación periodicidad sesiones ordinarias de Pleno***EDICTO**

Por medio de la presente se da conocimiento del acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de Pleno celebrada el día 18 de julio de 2019, de tenor literal siguiente:

**CUARTO.- DETERMINACIÓN DE LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO.**

Constituida la nueva Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2019 como consecuencia de las elecciones locales celebradas el día 26 de mayo, procede determinar el régimen de celebración de las sesiones ordinarias del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

A estos efectos, el artículo 46.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, establece la periodicidad mínima de la celebración de las sesiones ordinarias del Pleno en atención de la población del municipio, por lo que, no superando ésta los 1.000 habitantes, procede celebrar sesión cada tres meses.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en concordancia con el régimen de periodicidad de las sesiones plenarias ordinarias impuesta por el artículo 46.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Por unanimidad de los siete miembros que integran el Pleno de la Corporación presentes en la votación, se ACUERDA:

Primero.- Establecer que el Pleno del Ayuntamiento celebrará sesión ordinaria en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, el último miércoles de cada mes (correspondiente a los meses de septiembre, diciembre, marzo y junio), a las 20.00 horas en horario de invierno y a las 20.30 horas en horario de verano, en primera convocatoria, y dos días después, a la misma hora, en segunda convocatoria.

Dicha asiduidad trimestral de celebración de las sesiones ordinarias se ajusta a la mínima establecida para los municipios del tramo de población de Albondón por el artículo 46.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, habiendo sido la misma que ha regido en los pasados mandatos, en los que se ha manifestado como una periodicidad adecuada.

Segundo.- Facultar a la señora Alcaldesa, por propia iniciativa o a instancia de los portavoces de los Grupos Políticos, por causa justificada, a variar la fecha de celebración de la sesión ordinaria, adelantando o retrasando el día y hora de celebración, incluso aunque el nuevo día fijado no estuviera comprendido en el mes correspondiente a aquél.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los Concejales afectados y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

El presente acto pone fin a la vía administrativa conforme al artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y contra el mismo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo (artículos 25.1 de la Ley 29/1998 y 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Granada, en el plazo de dos meses (artículo 46.1 de la Ley 29/1998).

No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes (artículo 124.1 de la Ley 39/2015), en cuyo caso no se podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición (artículo 132.2 de la Ley 39/2015), lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución (artículo 124.2 de la Ley 39/2015).

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos oportunos en Albondón, 26 de julio de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Margarita Castillo Martos.

NÚMERO 4.136

**AYUNTAMIENTO DE ALBONDÓN (Granada)***Designación de Tenientes de Alcalde***EDICTO**

Se hace saber que por esta Alcaldía se ha dictado Decreto nº 61/2019 de fecha 4 de julio de 2019, del siguiente tenor literal:

**“DECRETO DE ALCALDÍA****ASUNTO: Nombramiento de Tenientes de Alcalde**

Constituida la nueva corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2019, como consecuencia de las elecciones locales celebradas el día 26 de mayo de 2019, se estima procede diseñar el nuevo régimen de organización y funcionamiento de este Ayuntamiento, en el que están presentes los Tenientes de Alcalde, como órganos de carácter necesario, según se configuran en los artículos 21.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 35.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Considerando lo establecido en los artículos 23.3 de la LRBR y 46 del ROF, son libremente nombrados por el Alcalde de entre los miembros de la Junta de Go-

bierno Local y, donde ésta no exista, de entre los Concejales.

A estos efectos, por esta Alcaldía, mediante resolución, en uso de las atribuciones que legalmente le están conferidas, procede igualmente al nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Corresponde a los Tenientes de Alcalde sustituir en la totalidad de sus funciones al Alcalde por el orden de nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

En su virtud, en uso de las facultades que a esta Alcaldía le confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a disponer:

Primero.- Nombrar Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento a las siguientes Concejales y Concejales, miembros de la Junta de Gobierno Local, que a continuación se relacionan, y que sustituirán, según el orden de nombramiento, a esta Alcaldía en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante:

- Primer Teniente de Alcalde: José Sánchez Sánchez
- Segundo Teniente de Alcalde: Montserrat Martín Puertas

Segundo.- A los Tenientes de Alcalde sobre los que ha recaído nombramiento, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como integrar la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones especiales que les sean atribuidas.

Tercero.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria que se convoque en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del ROF, a efectos de que quede enterado de su contenido.

Cuarto.- Notificar personalmente la presente resolución a las designadas y designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Así lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta D<sup>a</sup> Margarita Castillo Martos, en Albondón a 3 de julio de 2019. Documento firmado electrónicamente"

El presente acto pone fin a la vía administrativa conforme al artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y contra el mismo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo (artículos 25.1 de la Ley 29/1998 y 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Adminis-

traciones Públicas) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Granada, en el plazo de dos meses (artículo 46.1 de la Ley 29/1998).

No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes (artículo 124.1 de la Ley 39/2015), en cuyo caso no se podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición (artículo 132.2 de la Ley 39/2015), lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución (artículo 124.2 de la Ley 39/2015).

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Albondón, 26 de julio de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Margarita Castillo Martos.

NÚMERO 4.137

## **AYUNTAMIENTO DE ALBONDÓN (Granada)**

*Designación de concejalías-delegadas y delegación de atribuciones*

### **EDICTO**

Se hace saber que por esta Alcaldía se ha dictado Decreto nº 59/2019 de fecha 3 de julio de 2019, del siguiente tenor literal:

#### **"DECRETO DE ALCALDÍA**

**ASUNTO:** Designación de Concejalías-Delegadas y delegación de atribuciones

Celebradas las elecciones locales el pasado día 26 de mayo de 2019, vista la sesión constitutiva del Excmo. Ayuntamiento de fecha 15 de junio de 2019, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a resolver:

Primero.- Conferir Delegaciones Especiales, relativas a determinados servicios y, en su caso, proyectos o asuntos determinados, en los términos del artículo 43.5 a) y b) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los siguientes miembros de la Corporación:

- José Sánchez Sánchez

Servicios de Obras Municipales, Planificación Urbánica y Mantenimiento Integral del Municipio y Empleo

- Montserrat Martín Puertas

Bienestar Social e Igualdad

- Miguel Ángel Bonilla Puertas

Servicios de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

- Montserrat Martín Puertas

Servicios de Cultura, Turismo, Juventud, deporte y festejos

Segundo.- Las delegaciones especiales referentes a servicios, comprenderán la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, no incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en los términos previstos en el artículo 43.5 b) del RD 2568/1986, citado.

Tercero.- Notificar personalmente la presente resolución a las designadas y designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por la Alcaldesa.

Así lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta D<sup>a</sup> Margarita Castillo Martos, en Albondón a 3 de julio de 2019. Documento firmado electrónicamente.

El presente acto pone fin a la vía administrativa conforme al artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y contra el mismo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo (artículos 25.1 de la Ley 29/1998 y 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Granada, en el plazo de dos meses (artículo 46.1 de la Ley 29/1998).

No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes (artículo 124.1 de la Ley 39/2015), en cuyo caso no se podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición (artículo 132.2 de la Ley 39/2015), lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución (artículo 124.2 de la Ley 39/2015).

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Albondón, 26 de julio de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Margarita Castillo Martos.

NÚMERO 4.154

### **AYUNTAMIENTO DE CAMPOTÉJAR (Granada)**

*Padrón basura, agua y alcantarillado 2º/trim./2019*

EDICTO

Confecionado el padrón cobratorio por tasa recogida de basura, agua y alcantarillado, correspondiente

al 2º trimestre de 2019, se exponen al público por espacio de quince días para reclamaciones.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 87, apartado 2º del Reglamento General de Recaudación, se hacer saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en período voluntario será único y comprenderá dos meses naturales a contar de la finalización del plazo de exposición al público.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formular liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante al Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del período de exposición pública de de los padrones correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 29 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Campotéjar, 29 de julio de 2019.-El Alcalde, fdo.: José Aguilar Bailón.

NÚMERO 4.133

### **AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS (Granada)**

*Organización municipal*

EDICTO

D<sup>a</sup> Lucrecia Rienda Lozano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Dehesas Viejas (Granada),

HAGO SABER: Que el pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 1 de julio de 2019, adoptó los siguientes acuerdos respecto a la organización municipal:

A) Conocimiento de composición de Grupos Municipales.

Al amparo del artículo 24.1 del ROF, se han presentado escritos dirigidos a la Presidenta de la Corporación tras las elecciones locales celebradas el pasado 26/05/2019, donde se indica el nombre del Grupo Político al que pertenecen, siglas y portavoz del Grupo, siendo estos:

- DENOMINACIÓN DEL GRUPO  
IZQUIERDA UNIDA  
PORTAVOZ

Candelaria Rienda Vega

COMPONENTES

Lucrecia Rienda Lozano

M<sup>a</sup> Carmen Pérez Martínez

Candelaria Rienda Vega

Antonio Vargas Aparicio

Antonio Manuel Romero Orgaz

SUPLENTE

M<sup>a</sup> Carmen Pérez Martínez

- DENOMINACIÓN DEL GRUPO

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)

M<sup>a</sup> Magdalena Aguilar Vega

PORTAVOZ

M<sup>a</sup> Magdalena Aguilar Vega

- DENOMINACIÓN DEL GRUPO

VECINOS POR DEHESAS VIEJAS (VxDV)

Carolina Lomas Luzón

PORTAVOZ

Carolina Lomas Luzón

B) Nombramientos Tenientes-Alcaldes.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, y de conformidad con lo establecido en el art 46 y ss del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he adoptado la siguiente RESOLUCIÓN.

Primero: Nombrar a los Tenientes de Alcalde que a continuación se reseñan, los cuales me sustituirán en mis funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que me imposibilite para el ejercicio de mis funciones por el orden de su nombramiento:

Primer Teniente de Alcalde: Candelaria Rienda Vega.

Segundo Teniente de Alcalde: Antonio Vargas Aparicio.

C) Delegaciones conferidas a Concejales.

Al amparo del artículo 21.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 43 y 44 del ROF, se delegan las siguientes funciones:

D<sup>a</sup> Lucrecia Rienda Lozano, se reserva la delegación de Urbanismo.

Nombrar a Candelaria Rienda Vega Concejala-Delegada de participación ciudadana, Transparencia y Comunicación.

Nombrar a Antonio Vargas Aparicio Concejale-Delegado de Cultura, Igualdad y Festejos.

Nombrar a Antonio Manuel Romero Orgaz Concejale-Delegado de Servicios Públicos y Deportes.

Nombrar a M<sup>a</sup> Carmen Pérez Martínez Concejala-Delegada de Educación Y Medio Ambiente.

SEGUNDO: El régimen aplicable a las Delegaciones será el establecido en los arts 114 y sgs del RD 2568/1986 de 28 de noviembre ROF.

D) El régimen ordinario de las sesiones a celebrar por el Pleno del Ayuntamiento

Determinar las sesiones ordinarias del Pleno del Ayuntamiento de Dehesas Viejas cada tres meses fijando su celebración el último Jueves de cada mes correspondiente, a las 17 horas. Los meses de junio y septiembre serán a las 19 horas.

E) Composición de la Comisión Especial de Cuentas.

Siendo preceptiva la existencia de la Comisión Especial de Cuentas dentro de la organización municipal, según disponen los artículos 116 de la ley 7/1985 de 2 de abril y 127 del ROF, deberá estar constituida por miembros de los distintos grupos municipales integrantes de esta Corporación. Dicho Órgano colegiado estará integrado por la Alcaldía, que asumirá la presidencia y cuatro miembros más en calidad de vocales, siendo estos:

- Mari Carmen Pérez Martínez (IU)

- Antonio Manuel Romero Orgaz (IU)

- Carolina Lomas Luzón (Vecinos x Dehesas Viejas)

- María Magdalena Aguilar Vega (PSOE)

F) Representantes Municipales en Órganos colegiados

CONSEJO ESCOLAR:

Titular: M<sup>a</sup> Carmen Pérez Martínez.

Suplente: Antonio Vargas Aparicio.

APROMONTES:

Titular: Lucrecia Rienda Lozano.

Suplente: Candelaria Rienda Vega.

G) Régimen de dedicaciones y retribuciones

Esta Presidencia entiende necesario que los miembros que conforman el equipo de gobierno de este Ayuntamiento, puedan dedicarse con la mayor disponibilidad posible a la defensa de los intereses del Ayuntamiento al objeto de lograr el máximo grado de bienestar para todos nuestros vecinos.

Ello no sería posible sin la dedicación parcial de los miembros del equipo de gobierno a las tareas municipales, ya que estas restan una parte importante del tiempo de cada uno de ellos.

Por todo ello y como la dedicación parcial se configura como uno de los derechos socioeconómicos de los concejales por medio de la legislación vigente, incóese expediente al objeto de que por el Pleno se apruebe la dedicación parcial de los cargos siguientes:

CARGO / DEDICACIÓN HORAS / RETRIBUCIÓN MENSUAL BRUTA / RÉGIMEN

Presidencia / 6h / 1.324,30 euros / General

Delegación 1 / 3h / 551,8 euros / General

Delegación 2 / 1h / 353,14 euros / General

Delegación 3 / Asistencias a plenos y comisiones

Delegación 4 / Asistencias a plenos y comisiones

Las anteriores retribuciones anuales serán distribuidas en catorce pagas, a las que se les retendrán la cuota obrera de la Seguridad Social y el IRPF.

La cuota empresarial de Seguridad Social correrá a cargo de la Entidad Local.

ASIGNACIÓN POR ASISTENCIAS A LAS SESIONES PLENO:

50 euros por cada concejal de la oposición y por asistencia a las Sesiones de la misma.

Comisiones de cuentas 100 euros.

Lo que se publica para general conocimiento

Dehesas Viejas, 21 de julio de 2019.- La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Lucrecia Rienda Lozano.

NÚMERO 4.160

**AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES (Granada)***Modificación nombramiento de concejalías delegadas***EDICTO**

D. Francisco Abril Tenorio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Deifontes,

HACE SABER: Que por resolución de esta Alcaldía de fecha 09/07/2019 se ha dictado la siguiente resolución que se hace pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

“Esta Alcaldía tiene reconocida por Ley la posibilidad de delegar el ejercicio de algunas de las competencias que tiene atribuidas en otros órganos de la Corporación, siempre y cuando no se encuentren incursas en los supuesto de prohibición a los que se refiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 42 al 46 del R.D. 2568/1986 y al objeto de organizar los servicios y áreas de trabajo de esta Corporación constituida el 15 de junio de 2019, esta Alcaldía resolvió con fecha 25/06/2019, nombrar diferentes Concejalías Delegadas.

Posteriormente, esta Alcaldía, por circunstancia sobrevenidas, considera apropiado modificar los Concejales a los que se asignan las diferentes delegaciones, y en particular dejando sin efecto las que se asignaron a la Concejal Doña Carmen Mata De La Chica, que pasan a atribuirse a otro Concejal.

Visto lo que antecede, esta alcaldía HA RESUELTO modificar la resolución anterior a este respecto, quedando el nuevo contenido de la siguiente forma a partir de la fecha de la presente:

Primero: Nombrar las siguientes Concejalías Delegadas con atribuciones que se limitan a la organización y gestión de los asuntos que las integran y a la propuesta de resoluciones para los referidos asuntos, pero sin facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros.

**ÁREA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DESARROLLO****TITULAR CONCEJALÍA DELEGADA:**

Rocío Angustias Jiménez Hernández  
 CONCEJALÍAS DELEGADAS ADJUNTAS  
 Miguel Ángel Tenorio Barrionuevo  
 María Sonia Vivancos Hernández

**ÁREA DE DEPORTES****TITULAR CONCEJALÍA DELEGADA:**

Pilar Fernández Cortés  
 CONCEJALÍAS DELEGADAS ADJUNTAS:  
 Magalí Guzmán Hernández

**ÁREA DE EMPLEO Y EMPRENDEDORES****TITULAR CONCEJALÍA DELEGADA:**

María Ángeles Ortega Espigares  
 CONCEJALÍAS DELEGADAS ADJUNTAS:  
 Miguel Ángel Tenorio Barrionuevo  
 María Sonia Vivancos Hernández

**ÁREA FESTEJOS, ASOCIACIONES, COLABORACIÓN CIUDADANA Y COMUNICACIÓN****TITULAR CONCEJALÍA DELEGADA:**

Miguel Ángel Tenorio Barrionuevo  
 CONCEJALÍAS DELEGADAS ADJUNTAS  
 María Ángeles Ortega Espigares  
 Magalí Guzmán Hernández

**ÁREA DE JUVENTUD****TITULAR CONCEJALÍA DELEGADA:**

Rocío Angustias Jiménez Hernández  
 CONCEJALÍAS DELEGADAS ADJUNTAS  
 María Ángeles Ortega Espigares  
 Pilar Fernández Cortés

**ÁREA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y CAZA****TITULAR CONCEJALÍA DELEGADA:**

María Ángeles Ortega Espigares  
 CONCEJALÍAS DELEGADAS ADJUNTAS:  
 José María Fernández Molina  
 María Sonia Vivancos Hernández

**ÁREA MUJER****TITULAR CONCEJALÍA DELEGADA:**

María Sonia Vivancos Hernández  
 CONCEJALÍAS DELEGADAS ADJUNTAS  
 Magalí Guzmán Hernández  
 Rocío Angustias Jiménez Hernández

**ÁREA DE OBRAS****TITULAR CONCEJALÍA DELEGADA:**

José María Fernández Molina  
 CONCEJALÍAS DELEGADAS ADJUNTAS  
 María Ángeles Ortega Espigares  
 Miguel Ángel Tenorio Barrionuevo

**ÁREA DE SERVICIOS Y LIMPIEZA****TITULAR CONCEJALÍA DELEGADA:**

Miguel Ángel Tenorio Barrionuevo  
 CONCEJALÍAS DELEGADAS ADJUNTAS  
 María Ángeles Ortega Espigares  
 José María Fernández Molina

**ÁREA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES****TITULAR CONCEJALÍA DELEGADA:**

Rocío Angustias Jiménez Hernández  
 CONCEJALÍAS DELEGADAS ADJUNTAS  
 Pilar Fernández Cortés  
 María Sonia Vivancos Hernández

**ÁREA TURISMO****TITULAR CONCEJALÍA DELEGADA:**

M<sup>a</sup> Ángeles Ortega Espigares  
 CONCEJALÍAS DELEGADAS ADJUNTAS:  
 Miguel Ángel Tenorio Barrionuevo  
 Rocío Angustias Jiménez Hernández

Segundo: La presente resolución surtirá efectos desde el momento de su firma y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, además de darse cuenta al Pleno de la Corporación en la primera Sesión ordinaria que se celebre.”

Lo que se hace público en Deifontes a 26 de julio de 2019.-El Alcalde, fdo.: Francisco Abril Tenorio.

NÚMERO 4.161

**AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES (Granada)***Nombramiento de Tenientes de Alcalde y función de la Junta de Gobierno Local***EDICTO**

D. Francisco Abril Tenorio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Deifontes,

HACE SABER:

PRIMERO: Que por resolución de esta Alcaldía de fecha 25/06/2019 se ha dictado la siguiente resolución que se hace pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

“Una vez que tras las elecciones Municipales del 26 de mayo ha sido constituida la nueva Corporación Local el pasado día 15 de junio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 46 del R.D. 2568/1986 y artículo 21.2 y 23 de la ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, por la presente esta Alcaldía HA RESUELTO:

Primero: Nombrar a los Tenientes de Alcalde que se detallan a continuación por este orden y que a su vez serán los Miembros de la Junta de Gobierno Local una vez se acuerde su funcionamiento por el Pleno del Ayuntamiento:

- 1º.- Rocío Angustias Jiménez Hernández
- 2º.- María Ángeles Ortega Espigares
- 3º.- María Sonia Vivancos Hernández

Segundo: La presente resolución surtirá efectos desde el momento de su firma y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, además de darse cuenta al Pleno de la Corporación en la primera Sesión que se celebre.”

SEGUNDO: Que en sesión plenaria de fecha 28 de junio de 2019 se acordó la entrada en funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.

Lo que se hace público en Deifontes, 26 de julio de 2019.-El Alcalde, fdo.: Francisco Abril Tenorio.

NÚMERO 4.162

**AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES (Granada)***Concejales con dedicación parcial***EDICTO**

D. Francisco Abril Tenorio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Deifontes,

HACE SABER: Que por resolución de fecha 1 de julio de 2019 se adoptó los siguientes acuerdos que se hacen públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local.

“Tras la nueva constitución de esta Corporación derivada de las elecciones locales de 26 de mayo de 2019,

una vez que en sesión plenaria celebrada el día 28 de junio de 2019, se han aprobado las retribuciones de los cargos de concejalías con dedicación parcial.

Y una vez que por esta Alcaldía se han asignado mediante resolución, las Concejalías delegadas a los concejales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, se expide la presente resolución determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación parcial

PRIMERO. Retribuciones Concejales dedicación parcial ANUAL: Con efectos desde el día 01/07/2019

DETERMINACIÓN MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN DEDICACIÓN / IMPORTE MENSUAL / IMPORTE ANUAL 12 PAGAS

CONCEJALÍA DELEGADA titular de OBRAS

José María Fernández Molina 75% - 30 horas semanales / 1.125,00 / 13.500,00

CONCEJALÍA DELEGADA titular de SERVICIOS Y LIMPIEZA

Miguel Ángel Tenorio Barrionuevo 75% - 30 horas semanales / 1.125,00 / 13.500,00

CONCEJALÍA DELEGADA titular de DEPORTES

Pilar Fernández Cortés 33,33% - 13,50 horas semanales / 500,00 / 6.000,00

SEGUNDO: Retribuciones Concejales dedicación parcial dos meses al año: Con efectos para los meses de julio y agosto

DETERMINACIÓN MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN DEDICACIÓN / IMPORTE MENSUAL / IMPORTE ANUAL 2 PAGAS

10 horas semanales

CONCEJAL Delegada adjunta 2ª de FIESTAS

Magalí Guzmán Hernández / 25% / 375,00 / 750,00

TERCERO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión ordinaria, de conformidad con el artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CUARTO. Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y Portal de Transparencia.

Lo que se hace público en Deifontes a 26 de julio de 2019.-El Alcalde, fdo.: Francisco Abril Tenorio.

NÚMERO 4.163

**AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES (Granada)***Nombramiento de concejalías delegadas***EDICTO**

D. Francisco Abril Tenorio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Deifontes,

HACE SABER: Que por resolución de esta Alcaldía de fecha 25/06/2019 se ha dictado la siguiente resolución que se hace pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

“Esta Alcaldía tiene reconocida por Ley la posibilidad de delegar el ejercicio de algunas de las competencias que tiene atribuidas en otros órganos de la Corporación, siempre y cuando no se encuentren incursas en los supuestos de prohibición a los que se refiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 42 al 46 del R.D. 2568/1986 y al objeto de organizar los servicios y áreas de trabajo de esta Corporación constituida el 15 de junio de 2019, por la presente esta Alcaldía,

#### HA RESUELTO:

Primero: Nombrar las siguientes Concejalías Delegadas con atribuciones que se limitan a la organización y gestión de los asuntos que las integran y a la propuesta de resoluciones para los referidos asuntos, pero sin facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros.

#### - ÁREA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DESARROLLO

##### TITULAR CONCEJALÍA DELEGADA:

Rocío Angustias Jiménez Hernández  
CONCEJALÍAS DELEGADAS ADJUNTAS  
Miguel Ángel Tenorio Barrionuevo  
Carmen Mata de la Chica

#### - ÁREA DEPORTES

##### TITULAR CONCEJALÍA DELEGADA:

Pilar Fernández Cortés  
CONCEJALÍAS DELEGADAS ADJUNTAS:  
Magalí Guzmán Hernández

#### - ÁREA DE EMPLEO Y EMPRENDEDORES

##### TITULAR CONCEJALÍA DELEGADA:

María Ángeles Ortega Espigares  
CONCEJALÍAS DELEGADAS ADJUNTAS:  
Carmen Mata de la Chica  
María Sonia Vivancos Hernández

#### - AREA FESTEJOS, ASOCIACIONES, COLABORACIÓN CIUDADANA Y COMUNICACIÓN

##### TITULAR CONCEJALÍA DELEGADA:

Miguel Ángel Tenorio Barrionuevo  
CONCEJALÍAS DELEGADAS ADJUNTAS  
Carmen Mata de la Chica  
Magalí Guzmán Hernández

#### - ÁREA DE JUVENTUD

##### TITULAR CONCEJALÍA DELEGADA:

Rocío Angustias Jiménez Hernández  
CONCEJALÍAS DELEGADAS ADJUNTAS  
María Ángeles Ortega Espigares  
Carmen Mata de la Chica

#### - ÁREA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y CAZA

##### TITULAR CONCEJALÍA DELEGADA:

María Ángeles Ortega Espigares

#### CONCEJALÍAS DELEGADAS ADJUNTAS:

José María Fernández Molina  
María Sonia Vivancos Hernández

#### - ÁREA MUJER

##### TITULAR CONCEJALÍA DELEGADA:

María Sonia Vivancos Hernández  
CONCEJALÍAS DELEGADAS ADJUNTAS  
Magalí Guzmán Hernández  
Rocío Angustias Jiménez Hernández

#### - ÁREA DE OBRAS

##### TITULAR CONCEJALÍA DELEGADA:

José María Fernández Molina  
CONCEJALÍAS DELEGADAS ADJUNTAS  
María Ángeles Ortega Espigares  
Miguel Ángel Tenorio Barrionuevo

#### - ÁREA DE SERVICIOS Y LIMPIEZA

##### TITULAR CONCEJALÍA DELEGADA:

Miguel Ángel Tenorio Barrionuevo  
CONCEJALÍAS DELEGADAS ADJUNTAS  
María Ángeles Ortega Espigares  
José María Fernández Molina

#### - ÁREA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

##### TITULAR CONCEJALÍA DELEGADA:

Rocío Angustias Jiménez Hernández  
CONCEJALÍAS DELEGADAS ADJUNTAS  
Pilar Fernández Cortés  
María Sonia Vivancos Hernández

#### - ÁREA TURISMO

##### TITULAR CONCEJALÍA DELEGADA:

M<sup>a</sup> Ángeles Ortega Espigares  
CONCEJALÍAS DELEGADAS ADJUNTAS:  
Miguel Ángel Tenorio Barrionuevo  
Rocío Angustias Jiménez Hernández

Segundo: las delegaciones atribuidas a doña Pilar Fernández Cortés, quedan condicionadas a la efectiva toma de posesión del cargo de Concejal pendiente.

Tercero: La presente resolución surtirá efectos desde el momento de su firma y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, además de darse cuenta al Pleno de la Corporación en la primera Sesión que se celebre.”

Lo que se hace público en Deifontes a 26 de julio de 2019.- El Alcalde, fdo.: Francisco Abril Tenorio.

NÚMERO 4.164

#### **AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES (Granada)**

*Segunda resolución determinación Concejales con dedicación parcial*

#### EDICTO

D. Francisco Abril Tenorio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Deifontes

HACE SABER: Que por resolución de fecha 10 de julio de 2019 se adoptó los siguientes acuerdos que se hacen públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local.



**ASUNTO: SEGUNDA RESOLUCIÓN DETERMINACIÓN CONCEJALES CON DEDICACIÓN PARCIAL**

Tras la nueva constitución de esta Corporación derivada de las elecciones locales de 26 de mayo de 2019, una vez que en sesión plenaria celebrada el día 28 de junio de 2019, se han aprobado las retribuciones de los cargos de concejalías con dedicación parcial.

Y una vez que por esta Alcaldía se han asignado mediante resolución las Concejalías delegadas a los concejales correspondientes, y que a su vez se han determinado los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación parcial QUEDANDO PENDIENTE DE ASIGNAR A LA CONCEJALÍA DELEGADA ADJUNTA PRIMERA DE FESTEJOS.

Una vez se ha modificado la resolución de Concejalías Delegadas en lo que afecta a la Concejalía Delegada adjunta primera de Fiestas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, se expide la presente resolución determinando la Concejal que realizarán sus funciones en régimen de dedicación parcial de la siguiente Concejalía que quedo pendiente según lo siguiente:

**PRIMERO:** Retribución Concejal dedicación parcial dos meses al año: Con efectos para los meses de julio y agosto. (Alta para el día 12 de julio de 2019)

**DETERMINACIÓN MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN DEDICACIÓN / IMPORTE MENSUAL** o proporcional cuando periodo efectivo inferior al mes 10 horas semanales

CONCEJAL Delegada adjunta 1ª de FIESTAS

María Ángeles Ortega Espigares / 25% 375,00 euros

**SEGUNDO.** Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión ordinaria, de conformidad con el artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**TERCERO.** Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y Portal de Transparencia.

Lo que se hace público en Deifontes a 26 de julio de 2019.- El Alcalde, fdo.: Francisco Abril Tenorio.

NÚMERO 4.165

**AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES (Granada)**

*Retribuciones Alcaldía, concejales, e indemnizaciones concejales*

**EDICTO**

D. Francisco Abril Tenorio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Deifontes

**HACE SABER:** Que en sesión celebrada el pasado día 28 de junio de 2019 se adoptó los siguientes acuer-

dos que se hacen públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local.

**8º.- APROBACION DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y RETRIBUCIONES**

Se dio cuenta de la propuesta del cargo que percibirá sus retribuciones en régimen de dedicación exclusiva por ostentar la condición de Alcalde con plena dedicación sobre la normal.

Se propone una retribución de 1.800,00 euros al mes doce pagas al año más una adicional en el mes de junio de cada año por el mismo importe, con una cuantía total anual de 23.400,00 euros.

Visto el asunto y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 7/1985 se sometió a votación y resulto aprobada la propuesta por todos los concejales asistentes que fueron diez de los once que componen la Corporación.

**9º. APROBACIÓN DEDICACIONES PARCIALES Y RETRIBUCIÓN**

Se dio cuenta de la propuesta de los cargos que percibirán retribuciones en régimen de dedicación parcial por ostentar la condición de Concejal delegado titular o adjunto, con dedicación parcial sobre la normal de 40 horas a la semana según el siguiente detalle:

Retribuciones Concejales dedicación parcial ANUAL:  
PUESTO DEDICACIÓN / IMPORTE MENSUAL / IMPORTE ANUAL 12 PAGAS

CONCEJALÍA DELEGADA titular de OBRAS

75% / 30 horas semanales / 1.125,00 / 13.500,00

CONCEJALÍA DELEGADA titular de SERVICIOS Y LIMPIEZA

75% / 30 horas semanales / 1.125,00 / 13.500,00

CONCEJALÍA DELEGADA titular de DEPORTES

33,33 % / 13,50 horas semanales / 500,00 / 6.000,00

TOTALES 2.750,00 / 33.000,00

Retribuciones Concejales dedicación parcial DOS MESES AL AÑO:

PUESTO DEDICACIÓN / IMPORTE MENSUAL / IMPORTE ANUAL 2 PAGAS

10 horas semanales

CONCEJAL Delegada adjunta 1ª de FIESTAS

25% / 375,00 / 750,00

CONCEJAL Delegada adjunta 2ª de FIESTAS

25% / 375,00 / 750,00

TOTALES 750,00 / 1.500,00

Conforme se indica en la propuesta de la Alcaldía, el sumatorio de las retribuciones anuales propuestas en régimen de dedicación exclusiva del punto anterior, más las parciales de este punto ascienden a 57.900,00 euros, respecto de lo que se indica por Secretaría Intervención está dentro y por debajo de los límites que establece la normativa.

Visto el asunto y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 7/1985 se sometió a votación y resulto aprobada la propuesta con el voto a favor de ocho asistentes del Grupo I.U. DEIFONTES PARA LA GENTE y el voto en contra de doña Carmen Mata de la Chica del

mismo Grupo que indica que va a dejar la delegación de la Concejalía de Festejos; y con el voto a favor del Grupo P. POPULAR un voto; resultando entonces nueve votos a favor y uno en contra y siendo diez los concejales asistentes de los once que componen la Corporación

#### 10º.- APROBACIÓN INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIAS A PLENOS Y JUNTAS DE GOBIERNO

Se propuso por el Sr. Alcalde la aprobación de los siguientes importes para los Concejales que tengan atribuida una dedicación exclusiva o parcial:

Por asistencia a Plenos: La cantidad de 50,00 euros por cada pleno manteniéndose el importe actual.

Por la asistencia a Juntas de Gobierno: 250.00 euros por cada Junta de Gobierno.

Visto el asunto y conforme a lo dispuesto en el artículo 75.3 de la ley 7/1985 se sometió a votación y resultó aprobada la propuesta con el voto a favor de ocho asistentes del Grupo I.U. DEIFONTES PARA LA GENTE y el voto en contra de doña Carmen Mata de la Chica del mismo Grupo y que indica que vota en contra porque ella no va a formar parte de la Junta de Gobierno; y con el voto a favor del Grupo P. POPULAR un voto; resultando entonces nueve votos a favor y uno en contra y siendo diez los concejales asistentes de los once que componen la Corporación.

Lo que se hace público en Deifontes a 26 de julio de 2019.- El Alcalde, fdo.: Francisco Abril Tenorio.

NÚMERO 4.166

### AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES (Granada)

*Delegaciones de competencias del Pleno en la Junta Gobierno Local*

#### EDICTO

D. Francisco Abril Tenorio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Deifontes,

HACE SABER: Que en sesión celebrada el pasado día 28 de junio de 2019 se adoptó el siguiente acuerdo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

#### “11º.-DELEGACION DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

A instancia del Sr. Alcalde se explicó por el Secretario de la Corporación que la propuesta de la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 de la ley 7/1985 es delegar a favor de LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL las siguientes competencias, delegación que en el uso de lo dispuesto en el artículo 115 letra c del R.D. 2568/1986 incluye además la resolución de los recursos de reposición que se puedan presentar contra los acuerdos que por delegación del Pleno dicte la Junta de Gobierno:

- La aprobación de Proyectos de obras y servicios y su contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto. (No se incluyen las concesiones de bienes y servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, en tanto conforme al artículo 47,2 letra j de la ley 7/1985, se requiere mayoría absoluta del Pleno)

- La aprobación de Memorias o Proyectos sobre Fomento de Empleo Agrario u otros financiados por el SPEE en todo o en parte.

- La aprobación de solicitudes de subvenciones convocadas por cualquier Administración Pública u organismo dependiente de ellas cuya convocatoria prevea la solicitud por parte del Pleno del Ayuntamiento.

Visto el asunto se sometió a votación y resultó aprobada la propuesta por todos los concejales asistentes que fueron diez de los once que componen la Corporación.”

Lo que se hace público en Deifontes a 26 de julio de 2019.- El Alcalde, fdo.: Francisco Abril Tenorio.

NÚMERO 4.155

### AYUNTAMIENTO DE MARCHAL (Granada)

*Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019*

#### EDICTO

D. Juan Manuel García Segura. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchal,

HACE SABER: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, y el artículo 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se hace público que fue aprobado inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019 el presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2019, las bases de ejecución, y la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo de esta Corporación, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición al público contra el mismo, se considera dicho acuerdo elevado a definitivo, publicándose el resumen del mismo por capítulos:

#### RESUMEN

##### ESTADO DE INGRESOS

Capítulo I: Impuestos directos	55.000,00
Capítulo II: Impuestos indirectos	3.200,00
Capítulo III: Tasas, precios públicos y otros	47.901,00
Capítulo IV: Transferencias corrientes	449.852,96
Capítulo V: Ingresos patrimoniales	41.050,00
Capítulo VII: Transferencias de capital	46.035,97
<b>TOTAL INGRESOS:</b>	<b>643.039,93</b>

**ESTADOS DE GASTOS**

Capítulo I: Gastos de personal	205.500,00
Capítulo II: Gastos corrientes en b. y serv.	307.600,00
Capítulo III: Gastos financieros	50,00
Capítulo IV: Transferencias corrientes	18.501,00
Capítulo VI: Inversiones reales	109.007,00
Capítulo VII: Transferencia de capital	2.381,93
<b>TOTAL GASTOS:</b>	<b>643.039,93</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL****A. Funcionarios**

Con Habilitación Nacional: una plaza Secretaria-Intervención, Grupo A1

Administración General: Subescala Administrativo: una plaza de Auxiliar Administrativo, Grupo C2.

Administración General: Subescala de Gestión: Grupo A2, a tiempo parcial 40% jornada laboral.

Administración General: Subescala: Técnica, Categoría Arquitecto Técnico Grupo A2, a tiempo parcial 40% jornada laboral.

**B. Personal Laboral**

Personal Laboral Temporal: una plaza de Oficial de segunda. Oficios Varios.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en los plazos y en la forma que establece las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con el artículo 171.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 marzo.

Marchal, 25 de julio de 2019.-El Alcalde, fdo.: Juan Manuel García Segura.

NÚMERO 4.138

**AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)**

*Delegación de competencias de Alcaldía*

**EDICTO**

D. Roberto Carlos García Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peligros,

HACE SABER: Vistas las competencias que me confieren el artículo 23, 3º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 43 y 47 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y al amparo de los mismos,

Por la presente,

**HE RESUELTO:**

**PRIMERO.** Delegar las competencias de la Alcaldía en Dª Aída Árbol Lobelle (Cuarto Teniente Alcalde), durante mi ausencia en el período comprendido entre las 00:00 horas del día 12 de agosto a las 24:00 horas del día 18 de agosto de 2019.

**SEGUNDO.** Delegar las competencias de la alcaldía en Dª Cristina López Núñez (Primer Teniente Alcalde), durante mi ausencia en el período comprendido entre

las 00:00 horas del día 19 de agosto a las 24:00 horas del día 1 de septiembre de 2019.

Notificar la presente resolución a los interesados y ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos que establece el artículo 44 del Real Decreto 2.568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Y para que así conste y surta los efectos requeridos, se firma en Peligros con fecha 26 de julio de 2019.

NÚMERO 4.159

**AYUNTAMIENTO DE LA TAHA (Granada)**

*Nombramiento de Tenientes de Alcalde*

**EDICTO**

Por resolución de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2019, modificada por Decreto de Alcaldía de fecha 25 de julio, el Sr. Alcalde ha dictado el Decreto que literalmente dice:

“D. Marcelo Avilés Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Taha, Granada.

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 26 de mayo de 2019 y habiéndose procedido el día quince de junio a la constitución de la nueva Corporación Local. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986,

**RESUELVO:**

**PRIMERO.** Designar como tenientes de Alcalde a los siguientes concejales:

- D. Antonio Rodríguez Pérez.
- D. Emilio Pérez Téllez.

A los tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

**SEGUNDO.** Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

**TERCERO.** Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde -Presidente, D. Marcelo Avilés Gómez, en La Taha, 29 de julio de 2019, de lo que yo, como Secretaria, doy fe.”

NÚMERO 4.188

**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE VENTAS DE ZAFARRAYA (Granada)***Ordenanza reguladora instalaciones radioeléctricas*

## EDICTO

ACUERDO de la Junta Vecinal de la Entidad Local de Ventas de Zafarraya por el que se aprueba definitivamente la ordenanza para la regulación de la ubicación, instalación y funcionamiento de sistemas de telecomunicaciones radioeléctricas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 24 de mayo de 2019 aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la ubicación, instalación y funcionamiento de sistemas de telecomunicaciones radioeléctricas.

El acuerdo inicial fue sometido a información pública mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia (Granada, viernes, 28 de junio de 2019, B.O.P. número 121) y en el tablón de anuncios municipal, habiendo sido el plazo de información pública de treinta días hábiles. El texto íntegro de la ordenanza se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DE LA UBICACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES RADIOELÉCTRICAS.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La liberalización del mercado de las telecomunicaciones y los constantes avances tecnológicos en los últimos años, han motivado la aparición de nuevos servicios de comunicación, que han venido acompañados de un aumento y multiplicación de instalaciones de telecomunicaciones radioeléctricas, especialmente en el campo de la telefonía móvil, por razones de cobertura y niveles de calidad que su funcionamiento exigen. Estas instalaciones suponen en muchos casos un impacto visual y medioambiental en el entorno urbano y natural, por lo que surge la necesidad de que los ELA Ventas de Zafarraya regulen aspectos que afectan a su localización, instalación y funcionamiento, en el marco de las competencias municipales y con independencia de las que correspondan a otras Administraciones.

Se dicta pues esta ordenanza en virtud de la facultad que otorga a los ELA Ventas de Zafarraya el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con las competencias que en materia urbanística, de patrimonio histórico, medioambiental y de salud pública son reconocidas a los Municipios en los artículos 25, 26 y 28 de la mencionada Ley 7/1985.

La regulación contenida en esta ordenanza será de aplicación sin perjuicio de la normativa sectorial específica estatal y autonómica de obligado cumplimiento para las materias afectadas por la misma, y especialmente la reguladora del sector de las telecomunicaciones, constituida en la actualidad básicamente por la siguiente normativa estatal: la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones; los Reales Decretos 1.651/1998, de 24 de julio, y 1.736/1998, de 31 de julio, por los que se aprueban los Reglamentos de Desarrollo de los Títulos II y III de la citada Ley 11/1998, respectivamente; el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, y el Real Decreto 279/1999, de 22 de febrero, sobre infraestructuras comunes de telecomunicación, así como las reglamentaciones y especificaciones técnicas relativas a las distintas clases de instalaciones y equipos de esta índole; y el Real Decreto 1.066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, y sus normas de desarrollo. Asimismo, será de aplicación la normativa autonómica como el Decreto 201/2001, de 11 de septiembre, sobre autorizaciones para la instalación, modificación o reforma de las infraestructuras de telecomunicaciones en parques y parajes naturales y en montes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás de aplicación.

Si bien uno de los aspectos que más preocupa a los ciudadanos es el relativo a la protección frente a los posibles efectos nocivos para la salud de este tipo de instalaciones, es preciso tener en cuenta que, según el artículo 62 de la citada Ley 11/1998, de 24 de abril, el Gobierno de la Nación tiene competencia exclusiva para regular la gestión del dominio público radioeléctrico. En ejercicio de dicha facultad reglamentaria, se dictó el referido Real Decreto 1.066/2001, de 28 de septiembre, que asume los criterios de protección sanitaria frente a campos electromagnéticos procedentes de emisiones radioeléctricas, establecidos en la Recomendación del Consejo de Ministros de Sanidad de la Unión Europea, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos. En la presente ordenanza se hace, por tanto, una remisión expresa al cumplimiento de estos niveles de protección, sin perjuicio de que los mismos puedan ser modificados en el futuro a la luz del progreso tecnológico y de los conocimientos científicos fruto de las investigaciones que se siguen llevando a cabo.

Esta ordenanza tiene por objeto exclusivo la regulación de las condiciones de ubicación, instalación y funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones radioeléctricas para compatibilizar las exigencias técnicas que requiere su correcto funcionamiento, con la debida protección de la salud, el entorno urbano y natural, y el medio ambiente; persiguiendo con ello minimizar el impacto visual y ambiental de dichas instalaciones sobre el entorno.

En el Título I, además de definirse su ámbito de aplicación determinando las infraestructuras sometidas a la presente ordenanza, se establecen los requisitos y con-

diciones básicas que deben reunir las instalaciones para autorizar su concreta ubicación, velando especialmente por la minimización del impacto ambiental, sobre la salud y el entorno que las mismas puedan ocasionar, con una constante adecuación de las mismas a las nuevas tecnologías disponibles. Se regula la necesidad de presentar un Plan de Implantación, que contemple el conjunto de todas las instalaciones que cada interesado pretenda instalar en el municipio; excluyendo de esta exigencia a ciertas instalaciones simples que no conlleven los inconvenientes que la ordenanza trata de evitar.

En el Título II se establece un régimen de protección especial para supuestos concretos, y se regula el uso compartido por distintos operadores, para optimizar el uso de las instalaciones en su actual complejidad y amortiguar en lo posible su incidencia sobre el entorno.

En el Capítulo I del Título III se regula el régimen jurídico, estableciendo una serie de especialidades en el procedimiento de otorgamiento de licencias, distinguiendo entre actividades simples y complejas. Para las primeras se establece un procedimiento más ágil con un plazo de resolución de dos meses. Para las segundas, se detalla el contenido mínimo del proyecto técnico necesario y se establece un plazo de resolución de tres meses, sujetando la definitiva puesta en marcha de la actividad a la certificación del cumplimiento de las condiciones exigidas, la prestación de una fianza para garantizar las obligaciones asumidas, y la contratación de un seguro de responsabilidad civil.

En sus Capítulos II y III se establece el régimen de conservación de las instalaciones, así como el de inspección y disciplina, haciendo una remisión a la normativa tributaria en el Título IV.

Se finaliza con una Disposición Adicional de remisión a la regulación estatal y autonómica específica en las materias no contempladas en la ordenanza. En las Disposiciones Transitorias se establece el régimen de las instalaciones existentes y de las que se encuentran en trámite. La Disposición Final fija el momento de entrada en vigor de la ordenanza. Por último, se ha estimado oportuno añadir un anexo orientativo que contiene especificaciones técnicas a aplicar en materia de seguridad de las instalaciones.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I. OBJETO

#### Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza regula las condiciones de ubicación, instalación y funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones radioeléctricas en el término de la ELA de Ventas de Zafarraya, constituidas por instalaciones de telefonía móvil y de otros servicios de telecomunicaciones y de difusión, a fin de compatibilizar la funcionalidad de tales elementos y equipos y su utilización por los usuarios, con las exigencias de protección de la salud, y niveles de calidad y seguridad requeridos, así como con la preservación del entorno urbano y natural al objeto de minimizar el impacto que su implantación pueda producir.

## CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 2. Requisitos

La instalación en el municipio de las infraestructuras de telecomunicaciones a las que se refiere el artículo anterior, ha de estar expresamente autorizada por la ELA de Ventas de Zafarraya, y estará sujeta al cumplimiento de las condiciones que se establecen en esta ordenanza, y a la obtención de previa licencia municipal.

En cualquier caso, el otorgamiento de la licencia se supeditará al cumplimiento de los requisitos y autorizaciones que imponga la normativa sectorial de aplicación en cada momento.

En la redacción del Planeamiento General, Normas Subsidiarias de Planeamiento, Planes Parciales de Ordenación, Proyectos de Urbanización, y en cualquier otro instrumento de desarrollo del Planeamiento Urbanístico, así como en los proyectos de obras de nueva edificación o de rehabilitación integral de edificios, será preceptiva la observancia de las determinaciones de la normativa que regula las instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones radioeléctricas.

### Artículo 3. Criterios generales

Las instalaciones reguladas en la presente ordenanza quedarán sujetas, como regla general, a la observancia de los siguientes criterios:

#### - Criterio Tecnológico:

Las instalaciones reguladas en esta ordenanza deberán utilizar aquella tecnología disponible en el mercado en cada momento, que permita evitar los posibles inconvenientes que pudieran derivarse de su ubicación y funcionamiento.

#### - Criterio de Compartición de Infraestructuras:

Se compartirán infraestructuras siempre que sea técnicamente viable a juicio de los servicios técnicos municipales.

#### - Criterio Urbanístico:

La instalación de los elementos que conforman la infraestructura de telecomunicaciones deberá acomodarse a los requisitos que establezcan la normativa urbanística y el planeamiento municipal.

### Artículo 4. Ámbito de aplicación

La determinación del emplazamiento de los elementos y equipos de los sistemas de telecomunicación objeto de la presente ordenanza, y sus condiciones de funcionamiento, se acomodarán a los requisitos establecidos en los títulos siguientes, sin perjuicio de los que pudieran establecerse por otras administraciones en materia de sus competencias.

Cualquier otra instalación de telecomunicación que no quede prevista expresamente en esta ordenanza, se regirá en cuanto a los aspectos técnicos, por lo dispuesto en la misma para instalaciones de características morfológicas o funcionales análogas.

En cualquier caso siempre se atenderán los criterios generales establecidos en el artículo anterior.

A los efectos de esta ordenanza las instalaciones de telecomunicación se clasifican de la siguiente manera:

#### 1) Telefonía:

##### Móvil.

Fija con acceso vía radio.

- 2) Equipos de emisión de radio y televisión.
- 3) Estaciones de radioaficionados.
- 4) Estaciones de radioenlaces y comunicaciones privadas.
- 5) Equipos de telecomunicación gestionados directamente por la Administración Pública.
- 6) Las demás, de naturaleza análoga, que el ELA Ventas de Zafarraya determine.

#### Artículo 5. Normas generales

Con carácter general se prohíbe cualquier instalación de telecomunicación en fachada de edificios, salvo las excepciones que se establecen en esta ordenanza.

El ELA Ventas de Zafarraya por razones medioambientales, paisajísticas o urbanísticas, y previo trámite de audiencia a los interesados, podrá imponer, con cargo a los titulares de las instalaciones, las acciones de mimetización que sean técnicamente viables así como la aplicación de medidas correctoras específicas para minimizar el impacto de las infraestructuras y armonizarlas con el entorno.

Las torres y antenas correspondientes a las instalaciones objeto de esta ordenanza, en ningún caso podrán incorporar elementos publicitarios.

### CAPÍTULO III. PLAN DE IMPLANTACIÓN

#### Artículo 6. Plan de Implantación

1. La licencia municipal para las instalaciones de telecomunicaciones requerirá la aprobación previa de un Plan de Implantación que contemple el conjunto de toda la infraestructura de telecomunicaciones radioeléctricas dentro del término municipal, en el cual se deberán analizar todas las alternativas de instalación posibles y justificar la solución propuesta con criterios técnicos y de cobertura geográfica.

El Plan de Implantación se podrá formular por los operadores individualmente o de forma conjunta.

2. Se exceptúan de esta exigencia las instalaciones previstas en los puntos 2) al 6) del artículo 4, siempre que no requieran colocar equipos o elementos en más de un punto del término municipal.

#### Artículo 7. Procedimiento

El Plan de Implantación se presentará por triplicado en el ELA Ventas de Zafarraya y deberá acompañarse de la pertinente solicitud con los requisitos formales de carácter general que determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El Plan de Implantación, una vez admitido a trámite y comprobado el cumplimiento de los requisitos formales que establece la ordenanza, será sometido a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de gran circulación y en el tablón de anuncios del ELA Ventas de Zafarraya, siendo los gastos de estas publicaciones a cargo del solicitante.

Las alegaciones que se formulen serán informadas por los servicios municipales. La resolución se dictará en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha en que se hubiera presentado la documentación completa y en forma, excluidos los supuestos de suspensión previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

#### Artículo 8. Contenido y requisitos

El contenido del Plan de Implantación, que se entenderá referido a la red existente y a la proyectada en su caso, será el siguiente:

1. Documento técnico-descriptivo, en el que se detallarán los siguientes aspectos:

- a) Esquema general de la red, con indicación de la localización de la cabecera, enlaces principales y nodos.
- b) Programa y calendario de las instalaciones, justificando la cobertura territorial prevista.
- c) Descripción de los servicios que se prestarán y de la tecnología a utilizar.
- d) Identificación del titular de los espacios físicos donde se implantarán las instalaciones y sus elementos accesorios.
- e) Análisis de las determinaciones urbanísticas que inciden sobre la ubicación de las instalaciones, así como de las posibles afecciones medioambientales, al paisaje urbano y al patrimonio histórico-artístico, y de las medidas correctoras correspondientes.

f) Estudio de la posibilidad de uso compartido o justificación, en su caso, de los motivos que la impidan.

g) Definición de la tipología de las instalaciones para cada emplazamiento, detallando: la justificación de la solución técnica propuesta, altura del emplazamiento y altura de las antenas del sistema radiante, área de cobertura, margen de frecuencias y potencia de emisión, número y tipo de antenas, así como cualquier otro requisito de carácter técnico exigido por la legislación vigente.

h) Presupuesto aproximado de ejecución del Plan.

2. Planos. El Plan se documentará con información gráfica en la que se han de señalar los lugares donde se efectuarán las instalaciones, definidos en base a coordenadas UTM y sobre la cartografía siguiente:

- a) A escala 1:25.000 para las instalaciones que se emplacen en suelo no urbanizable.
- b) A escala 1:10.000 para las instalaciones que se emplacen en suelo urbanizable.
- c) A escala 1:2.000 para las instalaciones que se emplacen en suelo urbano.

3. Habilitación. Los Planes de Implantación deberán ajustarse a los correspondientes proyectos técnicos aprobados por el Ministerio competente en materia de Telecomunicaciones, debiendo aportarse por el solicitante el correspondiente documento acreditativo expedido por el Ministerio al efecto.

#### Artículo 9. Vigencia

El Plan de Implantación, una vez aprobado, tendrá una vigencia de dos años, sin perjuicio de introducir en el mismo las modificaciones que fueren precisas, bien por las innovaciones técnicas o por exigencias de los cambios normativos. Dichas modificaciones deben comunicarse a la ELA Ventas de Zafarraya para su debida constancia y autorización, en su caso.

## TÍTULO II. RÉGIMEN Y CONDICIONES TECNOLÓGICAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES

### CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

#### Artículo 10. Límites de exposición a las emisiones radioeléctricas

Con el fin de mantener la adecuada protección de la salud pública, se exigirá a los operadores autorizados

que garanticen en todo momento el cumplimiento de los límites de exposición a las emisiones radioeléctricas establecidos en la normativa vigente.

Artículo 11. Normas de protección ambiental. Limitaciones a las instalaciones

En tanto no se desarrolle lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 1.066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, la ELA Ventas de Zafarraya, por razones de interés público, podrá limitar, o en su caso prohibir, las instalaciones de telecomunicaciones radioeléctricas en el entorno de centros hospitalarios y geriátricos, centros educativos, escuelas infantiles y en todos aquellos espacios que se definan reglamentariamente.

Con carácter general y, sin perjuicio de la normativa específica, no podrán establecerse instalaciones de telecomunicaciones radioeléctricas en los bienes inmuebles de interés cultural declarados monumentos por la Ley del Patrimonio Histórico.

Las instalaciones en los conjuntos histórico-artísticos, zonas arqueológicas y jardines declarados como bienes de interés cultural, y análogos, así como en las diferentes categorías de espacios naturales protegidos, en el caso de que sean autorizables en virtud de sus normativas específicas, incorporarán las medidas de mimetización o las soluciones específicas que minimicen el impacto visual.

Artículo 12. Otras restricciones a los niveles de emisiones radioeléctricas

Sin perjuicio de la remisión que se ha realizado en el artículo 10 a los límites de exposición a las emisiones radioeléctricas contempladas en la legislación vigente, toda estación radioeléctrica vendrá limitada en sus niveles de emisión por cualquiera de las siguientes condiciones:

1) La existencia de interferencias perjudiciales o incompatibles con otros servicios de telecomunicaciones previamente autorizados o con otros servicios públicos.

2) Las limitaciones impuestas por el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias

3) La existencia, fuera de la zona de servicio autorizada a la estación, de niveles de intensidad de campo electromagnético superiores a los máximos establecidos.

Artículo 13. Uso compartido

El operador interesado en una nueva instalación de telecomunicación deberá dar preferencia y tomar en consideración la posibilidad de coubicar y compartir las infraestructuras y las instalaciones de estaciones existentes.

La ELA Ventas de Zafarraya, de manera justificada por razones urbanísticas, medioambientales o paisajísticas, y dando audiencia a los interesados, podrá establecer la obligación de compartir emplazamientos por parte de diferentes operadores, promoviendo, si es preciso, la modificación de los Planes de Implantación vigentes o en trámite.

En todo caso, la obligación de compartir podrá dispensarse si las operadoras justifican imposibilidad técnica,

o bien si la ELA Ventas de Zafarraya considera que el impacto ambiental, visual o los límites de exposición del uso compartido, pueda ser superior al de las instalaciones por separado.

El coste de la ejecución y mantenimiento de las instalaciones de uso compartido deberá ser asumido íntegramente por las operadoras o entidades explotadoras de la actividad objeto de licencia.

### TÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO

#### CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO

Artículo 14. Instalaciones sometidas a licencia

Será necesario obtener licencia municipal previa para ejecutar las obras y realizar la instalación y puesta en servicio de los elementos y equipos de telecomunicación regulados en la presente ordenanza. Salvo en los casos previstos en el apartado 2, del artículo 6, la licencia requerirá la previa aprobación, o su actualización en su caso, del Plan de Implantación, y deberá ajustarse plenamente a las previsiones que en él se contienen.

A los efectos de la tramitación de la solicitud de la preceptiva licencia, las actividades reguladas se clasificarán en:

A) Simples: Aquellas actividades previstas en el apartado 2 del artículo 6 de la presente ordenanza.

B) Complejas: Las restantes actividades previstas en esta ordenanza.

Artículo 15. Limitación temporal

Las licencias para la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones radioeléctricas definidas en el artículo 1 de esta ordenanza tendrán que convalidarse cada dos años, aportando los certificados anuales acreditativos del cumplimiento de los límites de emisión. En este trámite, la ELA Ventas de Zafarraya podrá exigir la incorporación de las modificaciones que permitan las nuevas tecnologías, especialmente las que supongan mejoras en el impacto visual y ambiental o reducción de las emisiones radioeléctricas.

A todos los efectos, la renovación de la licencia de una instalación será considerada como una solicitud de licencia ordinaria en cuanto a sometimiento a los preceptos de esta ordenanza y demás normativa que sea de aplicación en el momento de la convalidación. Por tanto, la instalación deberá adecuarse o, en su caso, retirarse, si como consecuencia del estado de la tecnología disponible y teniendo en cuenta el Plan de Implantación vigente, están disponibles otras instalaciones o antenas susceptibles de ocasionar una menor incidencia medioambiental o cuando razones de interés público así lo aconsejen. En tales supuestos, las sustituciones o eliminaciones se efectuarán en el plazo que la Administración señale y no generarán derecho a indemnización o compensación alguna.

Artículo 16. Tramitación de licencias

Al formularse la solicitud de licencia, deberá justificarse de forma fehaciente que se dispone del título habilitante para la prestación del servicio del que se trate, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general y sectorial que sea de aplicación.

Podrán tramitarse las solicitudes de licencias para instalaciones concretas conjuntamente con las del Plan

de Implantación, quedando sometido el otorgamiento de la licencia a la aprobación definitiva de este. La tramitación de las solicitudes de licencia municipal para las instalaciones reguladas en la presente ordenanza, se ajustará a los procedimientos establecidos en la normativa vigente, que se aplicará conforme a los criterios que a continuación se establecen y teniendo en cuenta las particularidades previstas en los artículos siguientes:

a) Las solicitudes de licencia que tengan por objeto la autorización de las actividades simples se tramitarán por el procedimiento establecido en el artículo 17. No obstante, en caso de que la instalación de estas actividades comporte la ejecución de obras que se asemejen a las necesarias para las actividades complejas, se ajustará al procedimiento descrito para las mismas.

b) Las solicitudes de licencia para actividades complejas, se tramitarán por el procedimiento establecido en el artículo 18.

En cualquier caso será obligatorio otorgar trámite de audiencia por plazo de diez días a los interesados directamente afectados por la instalación, en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

#### Artículo 17. Tramitación de las actividades simples

1. Las solicitudes de licencia para actividades simples, estarán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Solicitud en impreso normalizado debidamente cumplimentado.

b) Memoria descriptiva y justificativa de las obras e instalaciones con los detalles técnicos de las mismas, y en su caso, de las medidas correctoras que se estimen necesarias para evitar las incidencias que ocasionen. Se incorporará la información precisa que acredite la estabilidad de torres o antenas y elementos accesorios desde el punto de vista estructural, especificando el procedimiento de su fijación e incorporando fotomontajes en el que se represente su impacto visual en el entorno.

c) Planos de situación a escala adecuada, definiendo las coordenadas UTM, así como planos específicos de detalle de las instalaciones y obras proyectadas.

d) Documentación que acredite la cualificación de la empresa responsable de las obras e instalaciones y el cumplimiento de los requerimientos técnicos y, en su caso, justificante de la autorización gubernativa específica que precise la instalación o como mínimo acreditar tenerla solicitada.

e) Presupuesto de las obras e instalaciones, debidamente detallado.

2. Emitido informe por los servicios competentes, y previo cumplimiento del trámite de audiencia, la Alcaldía adoptará la correspondiente resolución en un plazo no superior a dos meses desde la presentación de la solicitud y aportación de la documentación completa y en forma, sin perjuicio de los supuestos de suspensión previstos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Las licencias concedidas autorizarán tanto la ejecución de las obras, como la puesta en servicio de la ins-

talación en las condiciones reflejadas en el expediente, sin perjuicio de las comprobaciones que la Administración competente considere procedentes en el ejercicio de las facultades de control y disciplina que la normativa vigente otorgue a la misma. La licencia municipal quedará supeditada al cumplimiento de los demás requisitos y autorizaciones que imponga la normativa sectorial de aplicación.

#### Artículo 18. Tramitación de las actividades complejas

1. Las solicitudes de licencia referidas a actividades complejas deberán adjuntar la documentación prevista en la normativa urbanística vigente.

2. A la solicitud se unirá, además, proyecto suscrito por técnico competente en materia de telecomunicaciones y visado por el correspondiente colegio profesional, que incluirá como mínimo los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva y justificativa, con el siguiente contenido:

1) Estudio que describa detalladamente la posible incidencia de su implantación y funcionamiento en el medio ambiente exterior e interior de las edificaciones y construcciones de su contorno, con indicación de los siguientes datos:

- Justificación del cumplimiento de los niveles y limitaciones de emisión radioeléctrica establecidos.

- Impactos ambientales producidos por ruidos y vibraciones y por la expulsión forzada de aire caliente viado.

- Impacto visual en el paisaje urbano.

- Medidas correctoras que se propone instalar para eliminar dichos impactos y grado de eficacia previsto.

- Justificación técnica de la posibilidad o, en su caso, imposibilidad de uso compartido de infraestructuras con otros operadores.

- Justificación de la utilización de la mejor tecnología disponible en cuanto a la tipología y características de los equipos a implantar para conseguir la máxima minimización del impacto visual, ambiental y sobre la salud pública.

2) Medidas correctoras y de seguridad para eliminar todo tipo de incidencias, así como para la protección del entorno contra las descargas eléctricas de origen atmosféricos.

3) Clasificación y calificación del suelo que ocupa la instalación según el planeamiento urbanístico vigente.

4) Detalles técnicos de la instalación, incluyéndose al menos los siguientes:

- Altura del emplazamiento.

- Áreas de cobertura.

- Frecuencia de emisión, potencias de emisión y polarización.

- Características de la antena.

5) Documentación gráfica ilustrativa del impacto visual de la instalación desde el nivel de la vía pública y justificativa del emplazamiento y de la solución de instalación elegidos, incluyendo fotomontajes de:

- Frontal de instalación (cuando sea posible).

- Lateral derecho: desde la acera contraria de la vía, a 50 metros de la instalación.

- Lateral izquierdo: desde la acera contraria de la vía, a 50 metros de la instalación.



Si los servicios técnicos municipales lo estiman procedente, deberá aportarse, además, simulación gráfica del impacto visual desde la perspectiva de la visión del viandante o desde los puntos que se requieran.

b) Cálculos justificativos en relación con el sistema radiante y estabilidad estructural de las instalaciones proyectadas.

c) Estudio de seguridad y salud.

d) Pliego de Condiciones Técnicas detallando las especificaciones precisas en relación con los materiales y con la ejecución de las instalaciones y obras proyectadas.

e) Planos, incluyendo sustancialmente:

1) Plano de situación, señalándose ésta según coordenadas UTM.

2) Plano catastral señalando en el mismo el emplazamiento, en el que deben figurar identificados los propietarios de los inmuebles o terrenos colindantes y sus datos, reflejando la distancia de la antena a los edificios colindantes.

3) Planos de las instalaciones que se proyectan, en el que deben figurar el diseño de los elementos propios de la instalación, incluyéndose la instalación de alimentación eléctrica.

4) Planos de detalles.

f) Presupuesto en el que se incluirán tanto las instalaciones propiamente dichas como la obra civil necesaria.

3. Se unirá al proyecto anteriormente mencionado la siguiente documentación:

a) Acreditación de que el peticionario está en posesión de la autorización administrativa o título habilitante para la prestación del servicio del que se trate de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general y sectorial que sea de aplicación o como mínimo acreditar tenerla solicitada.

b) Referencia a los datos administrativos y técnicos correspondientes al expediente en el que se hubiera tramitado el Plan de Implantación previo.

4. Emitidos los oportunos informes por los servicios competentes, y verificado el trámite de información pública, la Alcaldía resolverá en un plazo no superior a tres meses, desde la presentación de la solicitud y aportación de la documentación completa y en forma, sin perjuicio de los supuestos de suspensión previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. La licencia autorizará el emplazamiento, las obras precisas y la instalación de los elementos técnicos a que se refiere la solicitud presentada.

Artículo 19. Puesta en marcha de las instalaciones complejas

Una vez finalizada la obra e instalación se tramitará la oportuna autorización municipal de puesta en funcionamiento, aportándose, con independencia de los documentos que la ordenanza reguladora señale, lo siguiente:

a) Certificados de final de obra, de instalación y de seguridad, firmados por técnico competente y visados por el colegio profesional correspondiente, comprendiendo todas las obras e instalaciones ejecutadas al amparo de la licencia.

b) Certificación acreditativa de que las instalaciones han sido objeto de inspección técnica o reconocimiento

satisfactorio y han sido autorizadas por parte de los órganos estatales con competencia en la materia de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

c) Acreditación de la suscripción de póliza de seguro de responsabilidad civil que afiance los daños que las instalaciones puedan causar a personas o bienes.

d) Prestación de fianza suficiente para cubrir la ejecución de todas las medidas de protección que se pudieran imponer y el desmontaje y retirada de la misma, en su caso.

Artículo 20. Registro de instalaciones

La ELA Ventas de Zafarraya dispondrá de un Registro en el que deberán estar inscritas todas las instalaciones sujetas a la presente ordenanza. La consulta del mismo será pública y los titulares quedarán vinculados por sus inscripciones, tanto en orden a la planificación de su red y diseño de sus planes de implantación, como en orden a la solicitud de licencias municipales.

El Registro contendrá, como mínimo, los datos del titular de la estación y las características constructivas y técnicas, y dotaciones de contenedores, recintos, mástiles/torres soporte de antenas, sistemas de expulsión de aire viciado, acometida eléctrica, armarios mecanizados, y demás instalaciones de las estaciones, así como su posibilidad de ser compartidas, en su caso.

## CAPÍTULO II. CONSERVACIÓN, RETIRADA Y SUSTITUCIÓN DE INSTALACIONES

Artículo 21. Deber de conservación

1. El titular de la licencia y, en todo caso la entidad explotadora de la actividad, deberán conservar la instalación de los equipos de telecomunicación en buen estado de seguridad, salud y ornato público.

El deber de conservación de las instalaciones de equipos de telecomunicación implica su mantenimiento, mediante la realización de los trabajos y obras que sean precisos para asegurar el cumplimiento de los siguientes fines:

a) Observancia de los requisitos y condiciones con arreglo a las cuales hayan sido autorizadas las citadas instalaciones.

b) Incorporación de las innovaciones tecnológicas y aquellas que sirvan para minimizar el impacto ambiental y visual de las mismas.

2. Con independencia de lo previsto en el artículo 15, los obligados según el párrafo anterior deberán aportar anualmente a la ELA Ventas de Zafarraya certificación expedida por técnico competente acreditativa de que la instalación cumple los requisitos de conservación legalmente exigibles.

Artículo 22. Retirada de instalaciones o de sus elementos

El titular de la licencia y, en todo caso la entidad explotadora de la actividad, deberán realizar las actuaciones necesarias para desmontar y retirar los equipos de telecomunicación o sus elementos, en los supuestos de cese definitivo de la actividad, caducidad de la licencia, o por desuso de algunos de sus elementos.

En cualquier caso, los obligados deberán restituir a su costa los bienes que soporten las instalaciones al estado en que se encontraban cuando las mismas se realizaron.

#### Artículo 23. Renovación y sustitución de las instalaciones

Se sujetarán a los mismos requisitos que para la primera instalación, la renovación o sustitución completa de una instalación y la reforma de las características de la misma que hayan sido determinantes para su autorización o sustitución de alguno de sus elementos por otro de características diferentes a las autorizadas.

#### Artículo 24. Incumplimientos y situaciones de urgencia

1. Cuando por la ELA Ventas de Zafarraya se detecte el incumplimiento de los deberes contenidos en el presente capítulo, se efectuará el correspondiente requerimiento al titular de la licencia para que, en un plazo de quince días a partir de la notificación de la irregularidad, adopte las medidas oportunas.

En caso de no adoptarse las mismas en plazo, la ELA Ventas de Zafarraya podrá optar por la ejecución subsidiaria, sin perjuicio de imponer las medidas sancionadoras que fueran procedentes.

2. En caso de urgencia, cuando existan situaciones de peligro para las personas o los bienes, las medidas habrán de adoptarse de forma inmediata, pudiéndose acordar el desmontaje y retirada de la instalación por los Servicios Municipales, a cargo del obligado.

### CAPÍTULO III. INSPECCIÓN Y DISCIPLINA

#### Artículo 25. Inspección municipal

Las instalaciones de telecomunicación reguladas en esta ordenanza estarán sujetas a las facultades de inspección municipal, con independencia de los controles que correspondan a otras Administraciones.

#### Artículo 26. Régimen Sancionador

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente ordenanza respecto de las normas urbanísticas sobre emplazamiento, instalación y funcionamiento de los equipos de telecomunicación constituyen infracciones urbanísticas que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística estatal, autonómica y municipal vigente.

Para cuestiones que afecten al impacto en el medio ambiente, se aplicará lo previsto en la normativa urbanística de régimen local y medioambiental que sea de aplicación.

#### Artículo 27. Medidas cautelares

La ELA Ventas de Zafarraya podrá adoptar, con independencia del régimen sancionador, las medidas cautelares y de protección que estime procedentes de conformidad con la legalidad vigente.

En cualquier caso, el incumplimiento de la orden de desmontaje y retirada en el plazo fijado en la misma dará lugar a su ejecución subsidiaria por parte de la Administración, conforme a lo previsto en la legislación vigente.

Las obras e instalaciones realizadas sin licencia en suelo de dominio público o de especial protección serán demolidas, desmontadas y/o retiradas por los Servicios Municipales, sin necesidad de previo requerimiento y con repercusión de los gastos al interesado.

#### Artículo 28. Responsabilidad en caso de infracción de ordenanzas

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto de la responsabilidad derivada de los deberes de conservación y re-

tirada de las instalaciones y equipos de telecomunicación, serán solidariamente responsables de la comisión de las infracciones tipificadas en esta ordenanza:

- a) El titular de la licencia.
- b) La entidad explotadora de la actividad.
- c) El que hubiere realizado la instalación.
- d) El propietario del equipo de telecomunicación.
- e) Los técnicos intervinientes.

### TÍTULO IV. RÉGIMEN FISCAL

#### Artículo 29. Régimen fiscal

Las instalaciones reguladas en esta ordenanza, así como la obtención de las licencias preceptivas, estarán sujetas a los tributos previstos en la normativa y las ordenanzas fiscales correspondientes.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa Estatal y Autonómica sobre la materia.

Serán de aplicación los límites de exposición a las emisiones radioeléctricas que se establecen en Anexo II del Real Decreto 1.066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, o los que se puedan establecer en la legislación vigente en cada momento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA:

Todas las instalaciones existentes en el momento de entrada en vigor de esta ordenanza, independientemente de que tuvieran concedida la licencia entonces preceptiva, deberán adecuarse a las prescripciones y condiciones establecidas en la presente ordenanza, debiendo proceder a la legalización de las mismas en un plazo de tres meses desde su entrada en vigor, que podrá prorrogarse, por una sola vez y por idéntico periodo, si causas técnicas o de otra índole debidamente justificadas por el operador afectado así lo aconsejaren.

Transcurrido el plazo correspondiente sin que se haya procedido a la legalización, el ELA Ventas de Zafarraya suspenderá cautelarmente la actividad por plazo de un mes. Transcurrido el plazo de suspensión sin que se hayan iniciado los trámites de legalización oportunos, se ordenará la clausura, desmontaje y retirada de las instalaciones afectadas, a costa del titular de las mismas y sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS SEGUNDA.

Los procedimientos de solicitud de licencia iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza y sobre las que aún no haya recaído resolución, se tramitarán de conformidad con las determinaciones de esta ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación completa en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Ventas de Zafarraya, mayo de 2019.

## ANEXO

## CONDICIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD

1. La climatización de cualquier recinto contenedor se efectuará de forma que los sistemas de refrigeración se sitúen en lugares no visibles y su funcionamiento se ajuste a las prescripciones establecidas por la vigente normativa de protección del medio ambiente urbano, según figura en el Plan General de Ordenación Urbana y en los demás instrumentos de ordenación urbanística.

2. La instalación de las infraestructuras radioeléctricas se efectuará de forma que se posibilite el tránsito de personas, necesario para la conservación y mantenimiento del espacio en el que se ubiquen.

3. Los contenedores se destinarán exclusivamente a albergar el equipamiento propio de las infraestructuras radioeléctricas.

Si son visitables, dispondrán de una puerta de acceso de dimensiones mínimas de 0,80 por 1,90 metros de altura, que se abrirá en el sentido de la salida. En la proximidad de los contenedores, se situarán extintores portátiles de polvo polivalente o de anhídrido carbónico, cuya eficacia dependerá de las características de la instalación. Se dispondrá, como mínimo, de un extintor de eficacia 21-A y 113-B.

4. Las características y sistemas de protección de las infraestructuras radioeléctricas cumplirán lo establecido por la normativa específica de aplicación y por el planeamiento urbanístico y demás ordenanzas vigentes.

La presente ordenanza comenzará a regir al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, salvo que la misma indique otro plazo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra la aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la ubicación, instalación y funcionamiento de sistemas de telecomunicaciones radioeléctricas contempladas en el presente expediente, los interesados podrán interponer recursos contencioso-administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el plazo y forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Ventas de Zafarraya, agosto de 2019.-El Presidente, fdo.: Victoriano Damián Crespo Moreno.

NÚMERO 4.140

**AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA***Aprobación definitiva proyecto de actuación*

## EDICTO

Por la presente se publica el acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada en sesión ordinaria con fecha 4 de julio de 2019, con disociación de datos personales protegidos y que es del tenor literal siguiente:

<<7. Aprobación definitiva de proyecto de actuación de explotación avícola.

Área funcional: Urbanismo

Dpto.: Proyectos de actuación

Expte.: 1750/2019

DICTAMEN:

Conforme a lo previsto en el artículo 93 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Infraestructuras, Urbanismo y Obras, de 2 de julio de 2019, que resulta del siguiente tenor:

“En relación con la solicitud de declaración como actuación de interés público y consiguiente aprobación del proyecto de actuación, que se tramita bajo el expediente con referencia 1750/2019, en el que constan los siguientes,

## HECHOS

PRIMERO: Con nº de registro de entrada 5802 de 7 de diciembre de 2019, se presenta escrito por D<sup>a</sup> XXXXX adjuntando proyecto de actuación para explotación avícola de puesta campera para 7.500 gallinas, en parcela catastral nº 177 del polígono 10, en el término municipal de Alhama de Granada. Consta con anterioridad presentación de escrito de 27 de noviembre de 2019 (nº entrada 5583), aportando documentación preparatoria del referido proyecto de actuación. No obstante, a los efectos de su admisión a trámite, se toma en consideración la instancia y documentación presentada con fecha 7 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Con fecha 4 de enero de 2019 se formula informe técnico favorable a la admisión a trámite por los servicios técnicos municipales, acreditando que contiene todas las determinaciones impuestas en el art. 42.5 LOUA y que en la actuación proyectada concurren los requisitos de utilidad pública o interés social así como la necesidad de su implantación en suelo no urbanizable. Que se justifica la ubicación concreta propuesta y de su incidencia urbanística, territorial y ambiental, así como de las medidas para la corrección de los impactos territoriales o ambientales. Es compatible con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable, correspondiente a su situación y emplazamiento, y no induce a la formación de nuevos asentamientos, siendo asumidas por el promotor las obligaciones legales previstas en la referida Ley.

TERCERO: Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada en sesión de 15 de enero de 2019 se admite a trámite el proyecto de actuación.

CUARTO: Sin perjuicio de la tramitación de proyecto de actuación para declaración de interés público, si procede, de la actividad, la actividad queda sujeta a procedimiento de calificación ambiental (epígrafe 10.10 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental).

QUINTO: Se realiza información pública en BOP de Granada nº 35, de 21 de febrero de 2019, sin alegaciones.

SEXTO: Se emite informe favorable por la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de fecha 14 de junio de 2019 (entrada en el Registro del Ayuntamiento el 26 de junio).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable es la siguiente:

- Arts. 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y concordantes.

- Con carácter supletorio, el art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, puesto que el suelo no urbanizable está sujeto a limitaciones para preservar sus valores agrícolas, forestales, paisajísticos.

- Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas en lo que respecta al trámite de información pública.

- Art. 21.1.s) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en lo que respecta al órgano competente.

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

- Art. 41 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

SEGUNDO: Con fecha 4 de enero de 2019 se ha emitido informe técnico del siguiente tenor:

<<Se solicita por parte de XXXX mediante registro de entrada número 5802 de fecha 7 de diciembre de 2018 tramitación de Proyecto de Actuación para explotación avícola de puesta campera para 7.500 gallinas, en la parcela 177 del polígono 10 del t.m. de Alhama de Granada.

Analizada la solicitud y la documentación obrante en este ayuntamiento se emite el siguiente

#### INFORME:

I) Se propone la tramitación de proyecto de actuación para la instalación de explotación avícola de puesta campera para 7.500 gallinas, en la parcela 177 del polígono 10 del t.m. de Alhama de Granada.

II) Junto con la solicitud se presenta proyecto de actuación suscrito por el Ingeniero Agrónomo XXXXX, cuyo objeto es la tramitación previa para la obtención de autorización para la implantación de la actividad y la obtención de la correspondiente licencia de obras, en el que se incluyen las siguientes edificaciones ligadas a la explotación: nave de puesta y envasado con superficie de ocupación y construida de 576 m<sup>2</sup> y almacén agrícola con una superficie construida y ocupada de 200 m<sup>2</sup>. Se incluyen instalaciones auxiliares, como son: vado sanitario, silo metálico y vallado.

III) Según consulta catastral la parcela 177 del polígono 10 del t.m. de Alhama de Granada, con referencia catastral XXXX, según consulta catastral tiene una superficie de 45.766 m<sup>2</sup>, destinada a uso agrícola secano.

IV) El planeamiento en vigor y de aplicación en el municipio es el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente por la CPOTU en sesión celebrada el 30 de marzo de 2011, inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento con el número 6171, por resolución de 17 de julio de 2014 y publicado en el BOJA nº 201, de 15 de octubre de 2014.

V) De acuerdo con el planeamiento del municipio, Plan General de Ordenación Urbanística, la parcela se clasificada como suelo no urbanizable de especial protección por planificación urbanística, Al Paisaje Agrario Intensivo.

VI) Conforme al artículo 7.5.2 del PGOU con carácter general, y con el artículo 7.16 para Paisaje Agrario Intensivo, son usos permitidos la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación, y las actuaciones de interés público. Para las actuaciones de interés público en suelo no urbanizable será necesario la declaración de utilidad pública mediante la aprobación de proyecto de actuación.

Para las actividades de conservación y transformación de productos agrícolas, ganaderas, forestal, cinegética o análoga se establece como unidad mínima de actuación para agrícola de secano 10.000 m<sup>2</sup> y la ocupación máxima de las construcciones respecto de la parcela objeto de la actuación 5%. Se podrán implantar instalaciones ganaderas en la parcela catastral existente con una ocupación máxima de 50%: independientemente del uso de la parcela. Se requerirá informa sobre la explotación ganadera y demostrar la relación económica y vinculación del promotor con la actividad ganadera.

VII) Esta actuación podría considerarse una actuación de interés público, según la LOUA, en su artículo 42. Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, "1. Son Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos. Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos así como para usos industriales, terciarios, turísticos no residenciales u otros análogos".

Por lo tanto si se declara su interés público es un uso compatible con el planeamiento del municipio.

VIII) Se analizan las condiciones urbanísticas establecidas en el Plan General de Ordenación Urbanística para las actuaciones de interés público, en este caso las reguladas en el punto B. del artículo 7.8 de la normativa

del PGOU, para actividades de conservación y transformación de productos agrícolas, ganaderas, forestal, cinegética o análoga:

	PGOU	PROYECTO	
UNIDAD MÍNIMA ACTUACIÓN			
Suelo destinado a uso agrícola de secano	10.000,00 m2	45.766,00 m2	CUMPLE
OCUPACIÓN MÁXIMA	5%	<5%	CUMPLE
RETRANQUEO A LINDEROS	5 m	5 m	CUMPLE
SEPARACIÓN ENTRE EDIFICACIONES	50 m	> 50 m	CUMPLE
DISTANCIA MÍNIMA A SUELO URBANO	1.000 m	> 1.000 m	CUMPLE
DISTANCIA MÍNIMA A SUELO URBANIZABLE	500 m	> 500 m	CUMPLE

La licencia o autorización para este tipo de instalaciones contendrá el compromiso de restitución de la parcela objeto de la actividad a su estado natural en el caso de cese o desaparición de la misma, sin que pueda reconvertirse a usos distintos del inicialmente autorizado, salvo nueva iniciación del procedimiento.

IX) El artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que las actuaciones de interés público requieren la aprobación del Plan Especial o proyecto de actuación. Analizado el proyecto de actuación presentado se comprueba que documentalmente se ajusta a lo establecido en el artículo 42.5 de la LOUA.

X) La actividad pretendida está recogida en el epígrafe 10.10 del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que estaría sometida al procedimiento de Calificación Ambiental.

XI) Por todo lo expuesto anteriormente se puede concluir que no existe inconveniente urbanístico para la admisión a trámite del proyecto de actuación.

Lo que se firma a los efectos oportunos en Alhama de Granada>>.

TERCERO: El artículo 13 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, dispone con carácter general que <<1. En el suelo en situación rural a que se refiere el artículo 21.2,a), las facultades del derecho de propiedad incluyen las de usar, disfrutar y disponer de los terrenos de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales (...).

Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural>>.

CUARTO: El artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula

las actuaciones de interés público en terrenos clasificados como suelo no urbanizable, considerándose incluida la actividad propuesta en dicho precepto, no procediendo la formulación de un Plan Especial al no reunir ninguno de los requisitos del punto 4 del artículo 42, citado.

QUINTO: A tenor de dicho artículo, las actuaciones de interés público requieren la aprobación en el presente supuesto del proyecto de actuación presentado por el promotor, así como el resto de licencias y autorizaciones administrativas que fueren legalmente preceptivas.

SEXTO: La acreditación de la utilidad pública o interés social que sustancia la actuación de interés público queda justificada en el proyecto de actuación presentado.

SÉPTIMO: La tramitación y contenido de los proyectos de actuación viene determinada en el artículo 43 de la Ley 7/2002, citada, habiéndose dado cumplimiento a la misma. Recabado nuevo pronunciamiento respecto del preceptivo informe a la Consejería competente en materia de urbanismo, ha sido emitido este con carácter favorable.

OCTAVO: En los proyectos y documentación técnica que sirva de soporte a la solicitud de instalación de actividad y de licencia urbanística que corresponda, deberá justificarse debidamente el cumplimiento de la normativa sectorial que corresponda; particularmente, la contenida en el instrumento preventivo ambiental (CA) y la sectorial de aplicación a la actividad y establecimiento.

NOVENO: Una vez cuente el promotor con la resolución aprobatoria para instalar la actuación de interés público, deberá presentar solicitud de licencia de obra municipal y título habilitante para la instalación de la actividad en el establecimiento en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente proyecto de actuación. El procedimiento ambiental, al venir contemplado en la LGICA como autorización previa, deberá sustanciarse y concederse previamente a las licencias urbanísticas. El resto de intervenciones administrativas municipales referentes a la actividad se integrarán en el procedimiento sustantivo de otorgamiento de licencias urbanísticas. En todo caso, las licencias tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización.

La Comisión dictamina con cuatro votos a favor (grupo Popular), y tres abstenciones al objeto de reservar su voto y tomar razón debidamente del asunto sometido a consideración (grupos Socialista y Adelante), elevar al Pleno Municipal, órgano competente en virtud del art. 43.1.e) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la siguiente

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

**PRIMERO:** Declarar la utilidad pública o interés social de la actuación de interés público, según ha quedado justificada en la parte expositiva que antecede, promovida por XXXX adjuntando proyecto de actuación para explotación avícola de puesta campera para 7.500 gallinas, en parcela catastral nº 177 del polígono 10, en el término municipal de Alhama de Granada.

**SEGUNDO:** Aprobar el proyecto de actuación que fundamenta la declaración de utilidad pública o interés social, que comprende los siguientes documentos:

- Proyecto de actuación con registro de entrada nº 5802, de 7/12/2019.

**TERCERO:** La declaración de interés público o social se entenderá a los únicos efectos de conllevar la aptitud de los terrenos para la implantación de la actuación, sin perjuicio de que la materialización del uso y actividad requerirá la obtención del resto de licencias, autorizaciones administrativas o títulos habilitantes que fueran legalmente procedentes.

La actuación sólo podrá hacerse efectiva mediante la obtención de todas las demás títulos habilitantes pertinentes y mientras subsista la situación territorial, urbanística, ambiental o de cualquier otra índole en la que se otorgó.

La duración de la actividad será la prevista en el proyecto de actuación, sin perjuicio de su renovación.

**CUARTO:** La autorización de la actividad quedará condicionada:

- Al mantenimiento o implantación efectiva de la explotación.

- A solicitar licencia urbanística de obras en el plazo de un año.

- A la indivisibilidad de las fincas registrales en las que se emplacen, si así se deriva del planeamiento urbanístico de aplicación.

- Al cumplimiento de lo que se determine en el instrumento preventivo ambiental (CA). La presente aprobación del proyecto de actuación quedará en todo caso condicionada a lo que resulte de la resolución que proceda en relación con el instrumento de prevención y control ambiental que resulte de aplicación a la actividad, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que en caso de que recaiga resolución desfavorable a la autorización ambiental, la misma operaría como condición resolutoria de la tramitación y aprobación del proyecto de actuación.

**QUINTO:** Remitir el presente acuerdo para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor del art. 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

**SEXTO:** Notifíquese al promotor de la actuación, con indicación de que el presente acto finaliza la vía admi-

nistrativa, así como del régimen de recursos que con arreglo a derecho procedan.”

DEBATE: No se produce.

**VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:** Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.>>

El presente acto pone fin a la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y contra el mismo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo (arts. 25.1 de la Ley 29/1998, y 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Granada, en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación.

No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto (art. 123.1 de la Ley 39/2015) en el plazo de un mes (art. 124.1 de la Ley 39/2015) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición (art. 123.2 de la Ley 39/2015), lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución (art. 124.2 de la Ley 39/2015).

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos oportunos en Alhama de Granada, a 24 de julio de 2019.-El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 4.156

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

**DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS,  
ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS GENERALES**

*Regularización de factor JRE, 2º trimestre*

**EDICTO**

D. Francisco Fuentes Jódar, Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales,

HACE SABER: Que ha dictado Decreto que parcialmente dice:

“En relación al acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de abril de 2019 por el que se crea el complemento corrector del subfactor “jornada” de la RPT denominado “jornada real y efectiva”, y a la vista del informe del Subdirector General de Recursos Humanos, conformado por la Directora General de Personal, en el que se indica:

“1º El citado complemento código (JRE) está destinado a retribuir en el complemento específico las horas efectivamente trabajadas en horario nocturno, domingo o festivo, de todos los empleados municipales que tengan asignado en su puesto de trabajo el valor J3, J4 o J5 del citado subfactor, así como el personal de control y mantenimiento de deportes.

Este complemento se mantendrá hasta tanto se elabore una nueva Relación de Puestos de Trabajo que recoja en su sistema de clasificación y valoración de forma más adecuada a la actual la jornada de trabajo.

2º El acuerdo determinada una valoración por hora de noche víspera de festivo/domingo; noche laboral; o jornada de domingo/ festivo que se trabaje según el turno o jornada laboral normal asignada a cada trabajador.

3º En el apartado cuarto dispone una regulación de las cantidades abonadas al estar destinadas a la efectiva realización de las horas/jornadas atribuidas al factor JRE, en los meses de enero, abril, julio y octubre, sobre el trimestre anterior, siguiendo los valores asignados al mismo.

A estos efectos tanto por la Policía Local como por el Servicio de Extinción de Incendios se han emitido sendos informes en los que se relacionan aquellos empleados que no han realizado de forma efectiva en los turnos asignados las horas o jornadas pertinentes que dan derecho a la percepción de este complemento corrector. Se relacionan en cuadro adjunto.

4º Los importes a descontar son:

DESCUENTO NOCTURNOS - FESTIVOS / 2019							
CÓDIGO	Servicio	Horas festivas por turno (9h/n) 22:00 a 07:00	Importe descuento con prorrata 1,75 €/hora por noche	Horas nocturnas por turno (9h/n) 22:00 a 07:00	Importe descuento con prorrata 0,875 €/hora por noche	Importe descuento con prorrata 11,66 €/hora por jornada	Valor Jornada
JRE1	Brigadas SPEIS	9	15,75	9	7,875	1	11,66
			0		0		0
JRE2	092 - Sala - Atestados - Seguridad Edificios - GABP	9	15,75	9	7,875	1	11,66
					0		0
		NF / año (6h/n) 22:00 a 4:00		NL / año (6h/n) 22:00 a 4:00			0
JRE3	Patrullas de Barrio	6	10,5	6	5,25	1	11,66
			0		0		0
			0		0		0
		NF / año (7h/n) 23:00 a 6:00		NL / año (7h/n) 23:00 a 6:00			0
JRE4	Medio Ambiente	7	12,25	7	6,125		0
			0		0		0
JRE5	Tráfico		0		0	1	11,66
			0		0		0
JRE6	Unidad Canina		0		0	1	11,66













****4092***	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, BEATRIZ			2		2							
****6854***	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ROBERTO	1		3		1							
****1196***	RODRIGUEZ SALAS, ALBERTO	1						7					
****8401***	RODRIGUEZ VALIENTE, JESUS M.	6		2		4						7	
****4619***	ROJAS MUÑOZ, JUAN M.	7		1		2							
****7928***	ROJAS RODRIGUEZ, JUAN JOSE	3		1				8					
****5302***	ROLDAN GARCIA, ANDRES	1		6		3							
****7346***	ROLDAN MORENO, AMADOR	2		1									
****8435***	ROLDAN MORENO, FRANCISCO MARIO					1							
****4386***	ROLDAN ROLDAN, JUAN MANUEL	1		2									
****8694***	ROMAN JIMENEZ, LUIS	1											
****8434***	ROMAN LOPEZ, JULIO	3		1		2							
****2989***	ROMERO MOLINA, FERNANDO	3				3							
****6494***	ROMERO ROMERO, MANUEL	4		1		1							
****8373***	ROSAL MARRUECOS, RAMON DEL	3		2		2		9		9			
****3862***	RUIZ FERNANDEZ, JESUS	1		1									
****5632***	RUIZ GARCIA, JOSE ANTONIO	3		1		1							
****7777***	RUIZ GUTIERREZ, MARIANO	2		1		2							
****8947***	RUIZ RUIZ, FRANCISCO DAVID	9		2		8							
****9588***	SAEZ MARTIN, JUAN MANUEL			4		1							
****4372***	SAEZ TORRES, ANTONIO					1							
****5468***	SALAS TORRALBA, FRANCISCO JAVIER	1		1									
****9675***	SALAZAR RUIZ, RAFAEL FRANCISCO	6		2		3				9			
****9918***	SANABRIA YEBRA, JOSE ANGEL			1		4							
****8664***	SANCHEZ AGUILERA, FRANCISCO JAVIER	6		1		2				9		15	
****7060***	SANCHEZ GARCIA, JOSE MARIA	4				4							
****4079***	SANCHEZ GOMEZ, FRANCISCO JOSE	6		1		2							
****6996***	SANCHEZ MARTIN, MIGUEL ANGEL	2		8		2							
****9488***	SANCHEZ RAMOS, TERESA DE JESUS							3				1	
****4647***	SANCHEZ RECIO, MARIA EUGENIA					1							
****9156***	SANCHEZ REYES, FRANCISCO	1		6		2							
****6853***	SANCHEZ ROBLES, FIDEL	2											
****7331***	SANCHO CARRANZA, JOSE M.			3									
****0033***	SANTANA ASCANIO, EVA MARIA	2				2							
****6345***	SANTIAGO MARTIN, ROSA MARIA	2				4							
****9364***	SERRANO ROMERA, FRANCISCO IVAN					2							
****0532***	SEVILLA CACERES, JUAN CARLOS			1									

****7465***	SEVILLA ROLDAN, JOSE MANUEL	4											
****0379***	SOLIER RODRIGUEZ, LUIS	2		3									
****9962***	SORIANO RUIZ, JOSE SIMON	2		8		2							
****7510***	SOTO GONZALEZ, RUBEN MIGUEL	1											
****1814***	TALLON MONTERO, MANUEL	3		1									
****8553***	TAPIA MOLINA, DAVID	4				1						2	
****8787***	TORRES AGUADO, JORGE ANTONIO	2		1		3		12					
****7825***	TORRES GARCIA, CARLOS	1											
****6492***	TORRES GUTIERREZ, JOSE ANTONIO	7		4		2							
****5335***	TORRES RODRIGUEZ, JAVIER	2		2		1		7		7			
****8232***	TROYA GUTIERREZ, FRANCISCO	1		5									
****0509***	URBANO CHIROSA, MANUEL	1				1							
****7962***	URBANO RODRIGUEZ, JUAN ANTONIO	8		2		7							
****1580***	UREÑA CASTILLA, ANTONIO	1		3									
****4774***	URQUIZA PEREZ, JUAN MANUEL	3		1		4		7				8	
****5787***	VALLEJO DEL RIO, JOSE ISRAEL	4						3					
****7274***	VALLEJO ROMERO, JOSE LUIS	5		1		1		18		5			
****2433***	VIDAL SANCHEZ, IGNACIO			2		1							
****6232***	VILCHEZ MORAGA, MANUEL			1		1							
****7523***	VILCHEZ ORTIZ, JOSE CARLOS	11		3		4		9		9			
****2839***	VINUESA ACOSTA, JUAN JOSE	4		2		4		3				14	
****5508***	VIÑOLO RODRIGUEZ, FRANCISCO CECILIO	1				3							
****7806***	ZAFRA HITTA, FRANCISCO JOSE	1		2									
****5761***	ZEA ROBLES, JOSE MANUEL	8		2		8							

DNI	Nombre	VISPERA COMPLETA		NOCHE COMPLETA		JORNADA COMPLETA		VISPERA PARCIAL		NOCHE PARCIAL		COMPENSACIÓN JORNADAS - HORAS	
		NÚMERO	VALOR	NÚMERO	VALOR	NÚMERO	VALOR	HORAS	VALOR	HORAS	VALOR	HORAS	VALOR
****0293***	SANCHEZ MARTINEZ, FRANCISCO	5		2		3		2		9		7	

NÚMERO 4.186

**AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)***Sustitución Alcalde vacaciones 2019***EDICTO****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 648/2019**

Por resolución de Alcaldía nº 648/2019 de fecha 29 de julio de 2019, se aprobó la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Visto que corresponde a los tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Visto que durante los días 2/09/19 al 5/09/19, ambos inclusive, período de ausencia por vacaciones del Alcalde-Presidente se encontrará ausente del municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre,

**RESUELVO**

**PRIMERO.** Delegar en Jorge Rafael Sánchez Hernández, Primer Teniente de Alcalde la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo 2/09/19 al 5/09/19 período de ausencia por vacaciones del Alcalde-Presidente.

**SEGUNDO.** La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

**TERCERO.** El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

**CUARTO.** La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

**QUINTO.** La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

**SEXTO.** En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Alhendín, 30 de julio de 2019.-La Alcaldesa accidental, fdo.: Sabina M<sup>a</sup> González Guerrero.

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 649/2019**

Por resolución de Alcaldía nº 649/2019 de fecha 29 de julio de 2019, se aprobó la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Visto que durante 27/08/19 al 1/09/19, ambos inclusive período de ausencia por vacaciones del Alcalde-Presidente se encontrará ausente del municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre,

**RESUELVO**

**PRIMERO.** Delegar en Gustavo Salas Carazo, Tercer Teniente de Alcalde la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

durante el periodo 27/08/19 al 1/09/19, ambos inclusive período de ausencia por vacaciones del Alcalde-Presidente.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Alhendín, 30 de julio de 2019.-La Alcaldesa accidental, fdo.: Sabina M<sup>a</sup> González Guerrero.

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 651/2019

Por resolución de Alcaldía nº 651/2019 de fecha 29 de julio de 2019, se aprobó la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Visto que durante 29/07/19 al 2/08/19, ambos inclusive, período de ausencia por vacaciones del Alcalde-Presidente, se encontrará ausente del municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre,

#### RESUELVO

PRIMERO. Delegar en Sabina María González Guerrero, Segunda Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo 29/07/19 al 2/08/19, ambos inclusive, período de ausencia por vacaciones del Alcalde-Presidente.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Alhendín, 30 de julio de 2019.-La Alcaldesa accidental, fdo.: Sabina M<sup>a</sup> González Guerrero.

NÚMERO 4.182

### **AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)**

*Aprobación inicial de la cuenta general de 2018*

#### **EDICTO**

Informada favorablemente la Cuenta General de la Entidad correspondiente al ejercicio 2018, por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda en sesión celebrada el 29 de julio de 2019, de conformidad a lo dispuesto en el art. 212 del TRLRHL, se expone al público por plazo de quince días, a contar a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Vélez de Benaudalla, 30 de julio de 2019.-El Alcalde, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 4.200

### **AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)**

*Rectificación edicto retribuciones miembros de la Corporación*

#### **EDICTO**

D. Manuel Lucena Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cogollos de la Vega (Granada),

HACE SABER: Que en relación con el edicto número 3.479 publicado en fecha 15/07/19 BOP número 132, relativo a las retribuciones correspondientes a los miembros de la Corporación,

Detectado error material del mismo, donde dice:

Tercero Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación parcial,) las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social.

- El cargo de PRIMER TENIENTE DE ALCALDE, Área de Urbanismo y Patrimonio, Obras Públicas, percibirá una retribución anual bruta de 22.400 euros.

- El cargo de SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE, Área de Hacienda, Policía, Empleo y Régimen Interior, percibirá una retribución anual bruta de 22.400 euros.

- El cargo de TERCER TENIENTE DE ALCALDE, Área de Sanidad, Bienestar Social, de la Mujer e Igualdad. Área de Relaciones Institucionales, percibirá una retribución anual bruta de 12.600 euros.

Debe decir:

Tercero Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación parcial, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social (al noventa por ciento de la jornada, excepto el cargo correspondiente al Área de Sanidad, Bienestar Social, de la Mujer e Igualdad y Área de Relaciones Institucionales, que lo será al cincuenta y cuatro por ciento de la jornada) debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

Todo lo cual se hace público a los efectos establecidos en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cogollos de la Vega, 16 de julio de 2019.-El Alcalde, fdo.: Manuel Lucena Sánchez. ■